

Extracto de las inscripciones de escritura que se hallan en los libros públicos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 270, perteneciente al 27 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden de 24 del mismo, la que entre otros particulares declara «que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 518 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos oportunos, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de Octubre de 1867. — José M. Montemayor. — Señores Jueces de 1.ª instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 271, perteneciente al dia 28 del presente mes, se halla inserta la Real orden de 27 del mismo, la que entre otros particulares previene en su parte dispositiva «que para ponerse la nota prevenida en el art. 16 de la ley Hipotecaria, bastará que trascurrido el término estipulado para la retroventa, y no existiendo en el registro asiento alguno que indique la resolucion, rescision ó modificacion del contrato de venta, se haga verbalmente la conveniente reclamacion al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante; y si no su-
piera, un testigo á su ruego.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Octubre de 1867. — José M. Montemayor. — Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 272.)

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

Secretaria. — Circular.

Estando para terminar la Exposicion universal de Paris, y siendo de suma conveniencia preparar con tiempo la reimportacion de los objetos facilitados con aquel destino por los expositores

españoles simplificando todo lo posible las costosas operaciones de embalaje y transporte; esta Secretaria cree oportuno llamar la atencion de V. S. hácia que contribuiría mucho al fin que se desea la circunstancia de prescindir por regla general de las colecciones ó muestrarios de áridos y de líquidos, que forzosamente se han disminuido por las pruebas del Jurado internacional y por las muestras que han solicitado varias comisiones para sus estudios ó Museos. Por lo tanto ruego á V. S. se sirva invitar con toda urgencia á las corporaciones y particulares expositores de objetos de valor, para que autoricen personas que se hagan cargo de aquellos, ó indique al Excmo. Sr. Comisario Régio de España en Paris (12, rue Boissy d'Anglas) el destino que se les haya de dar; teniendo entendido por lo que respecta á los restos de muestras de vinos, vinagres, licores, aceites, cereales, harinas, legumbres y otros productos agrícolas de escasa importancia material, que se dispondrá de ellos (incluidos los envases) para algun fin útil ó benéfico, en consideracion á que la ventaja de recuperarlos, en el estado en que debe suponerse, no compensará los sacrificios del envio hasta la localidad respectiva. Así lo han reconocido varios expositores en el hecho de haber autorizado previamente para que se disponga de las muestras de sus productos terminada que sea la Exposicion; mas esta regla general no se opondrá á atender las reclamaciones de todos aquellos que deseen recuperar ó disponer de sus

productos, por insignificantes que sean, para lo cual se hace preciso que lo comuniquen así á la referida Comisaria Régia antes del 15 de Octubre próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867. — El Secretario interino, Agustin Pascual. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Agustin Crespo y Lorenzo, natural de Ataquines, y Jacinto Lopez Gonzalez, que lo es de Hernan Sancho, para que en el término de treinta dias, á contar desde doce de Setiembre último, en que el primer edicto fué insertado en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves que mutuamente se han hecho; apercibidos que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Agustin Magdalena. — Por su mandado, Placido Lopez de Iturralde.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Table with columns: Extractos. Núm., NATURALEZA de las fincas, RADICACION DE LAS FINCAS (Pueblos, Pago ó término, Cabida, Linderos), NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripción, INSCRIPCIONES (Objeto, Año). Rows 790-867.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LA HUMANIDAD.

Acaba de llegar á esta capital de Burgos D. José Oriol, y pone en conocimiento del público, en particular de los que padecen de hernias, y siendo reducibles quieran curárselas radicalmente con los bragueros de nueva invención y una composición especial, para personas de ambos sexos; pudiendo estar seguros de que la curación es cierta siguiendo el método que se les indicará, como ya lo tiene acreditado en Barcelona, Valencia, Madrid, Valladolid y otras capitales. Dicho señor está autorizado para publicar los nombres de las personas en quienes ha verificado las curaciones mas sorprendentes, á fin de que de ellos se puedan tomar informes, siendo las mas recientes las siguientes:

EN VALLADOLID

D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates, núm. 52, tenía una hernia de gran volumen, le llegó la estrangulación un día, tuvo que llamar tres facultativos y le alzaron la reducción arrojando á arroyos la sangre, que le puso en gran peligro su vida; y con el braguero y la composición especial se curó radicalmente en tres meses, y sigue sin braguero desde 1.º de Julio.

D. Miguel Rodríguez, comerciante, tenía una hernia hacia 20 años, y se curó radicalmente en seis meses, y sigue sin braguero desde Navidad.

D. Manuel Benito, panadero, calle de Huerta Perdida, tenía una hernia de mucha fuerza, y se ha curado radicalmente con el braguero y la composición especial.

D. Félix Rodríguez, calle Mayor, núm. 54, se ha curado radicalmente con el braguero y la composición especial.

Las curaciones se hacen con intervención del facultativo, que se queda encargado de aplicar la composición y llevarlas á cabo; y en cuanto á la curación no admite retribución hasta quedar realizada enteramente: solo se cobra el aparato al contado, Recibe de nueve á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde, en la fonda del Norte, piso 2.º

NOTA. El Sr. Oriol se compromete á gratificar con la cantidad de 1000 rs. vn. á la persona que desmienta cualquiera de estos testimonios, cuyos certificados, firmados los mismos interesados, puede poner de manifiesto.

Dicho Sr. solo permanecerá en esta Capital hasta el miércoles próximo, á las 10 de la mañana.

Fábrica de harinas en venta ó renta.

Se vende ó arrienda una Fábrica de harinas, situada dentro del radio de la ciudad de Burgos, corriente en un todo para poder funcionar, que ha sido una de las más notables en hacer superior harina, y bajo la marca Burgalesa se ha vendido en toda España. Para tratar del asunto pueden dirigirse al dueño de la misma Fábrica. 3-4

ALMACEN DE FERRETERÍA.

En el Almacén Nuevo de ferreteria de la esquina del Arco del Pilar se ha recibido un buen surtido de hierros cuchilleros, á 17 y medio reales arroba, y hierro para fajas de cubería, de 20 á 36 líneas de ancho, á 17 rs. arroba. 1

Venta de fincas.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenencias; los solares de Visjueces, consistentes también en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razón D. Antolín Fernández Villarán. 4-20

ACADEMIA

para todas las carreras especiales civiles y militares, establecida en Madrid, calle San Bernardo, número 41.

Admite internos, semi-internos, permanentes y externos. La mejor garantía para los padres es los 17 años que lleva de existencia, y en este tiempo los muchos jóvenes que la vienen honrando con su asistencia y han ingresado en las diferentes carreras del Estado. En ellas encontrarán economía, esmero y franqueza en desengañar á los interesados para que no pierdan dinero y tiempo y sean infructuosos los sacrificios de los padres. Hay clases de día y noche, y se abren cursos especiales todos los 15 y 1.º de cada mes.

Véanse los Reglamentos que se remiten gratis, dirigiéndose al Director, ó se dan en Burgos en la librería y encuadernación de D. Calisto Avila, Plaza Mayor, núm. 41. 5-4

EL DRAMA DEL ALMA, ALGO SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO, POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra constará de 2 entregas de 90 á 100 páginas cada una, al precio de 4 rs. La 1.ª se publicará en la primera quincena del mes de Setiembre, y la 2.ª el 30 del mismo mes.

Se suscribe en Madrid en casa de D. Agustín Jubera, calle de la Bola, 11, principal; y en la librería de D. Justo Serrano, Pasaje Matheu; en las demás provincias en las principales librerías, y en Burgos en la administración de la obra, librería de Rodríguez Alonso, á donde se dirigirán los pedidos.

En los mismos puntos se halla de venta la introducción y prospecto de la obra, que forma un precioso folleto, al precio de 2 rs., y se remite franco por el correo al que mande en sellos 2 y medio reales. 7-20

ALMACENES DE FERRETERÍA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones y ventanas, colones, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabrir á 10, y tachuelas á 22. 2-20

CALENDARIO

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL para el año bisesto de 1868.

AÑO SEGUNDO.

Constantes en el propósito que en el año anterior nos impulsara á emprender la publicación del Calendario, avisamos desde ahora á nuestros constantes favorecedores, que estamos preparando la del próximo año de 1868, en cuyas páginas verán la luz pública, convenientemente ordenadas, varias leyes, Reales decretos y otras disposiciones de incontestable utilidad, para los Sres. Alcaldes, Secretarios y demás dependientes de los municipios en el desempeño de sus respectivos cargos, á la vez que de provechoso conocimiento para los particulares.

A las materias publicadas en el del año anterior, hemos sustituido otras enteramente nuevas, no obstante que la mayor parte de aquellas no hayan perdido aun el carácter de actualidad; y de este modo cumplimos nuestra promesa de ofrecer cada año á nuestros abonados un libro que, bajo el modesto título de Calendario, contenga asuntos de verdadero interés é ilustración que con no poca frecuencia hayan de consultar, y que mediante un insignificante desembolso les evite la adquisición de otras obras, algunas bastantes costosas, reuniendo por este medio un repertorio de las muchas y diversas disposiciones que constantemente deben tener á la vista.

Concedores de los múltiples y complicados asuntos que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, estamos en la obligación de aumentar cada día nuestros esfuerzos y desvelos para facilitarles en cuanto nuestras fuerzas alcanzan el desempeño de sus deberes; por eso tenemos constantemente á su disposición con incomparable economía cuantos impresos pueden necesitar con este objeto: por eso les ofrecemos una especie de biblioteca en cuantas publicaciones hemos emprendido y emprenderemos en adelante. De esta suerte estamos seguros de merecer mas y más la confianza y la predilección con que hace tiempo nos viene favoreciendo aquellas corporaciones á quienes consagramos todas nuestras tareas y para quienes no escaseamos ningún sacrificio, y de hacernos más acreedores cada día á las recomendaciones con que nos han honrado muchos Sres. Gobernadores, patentizando la utilidad de nuestra documentación impresa y haciendo ver á las municipalidades la conveniencia de su uso como medio eficazísimo de ordenar la contabilidad de los intereses del común, harto descuidada por desgracia en la mayor parte de las localidades.

Haremos ahora una reseña de lo que principalmente va á contener el Calendario de la consulta municipal y provincial para 1868, sin perjuicio de algunas

otras noticias y disposiciones oficiales de grande utilidad.

Epocas célebres.—Fiestas móviles.—Temporales.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posición geográfica de Madrid y de las demás provincias de España.—Entrada del sol en los signos del zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de sol y luna.—Horas á que se verifican los orlos y ocasos del sol.—Calendario.—Parroquias de Madrid: su situación y campanadas en los casos de incendio.—Ferias y mercados.—Reseña geográfica y estadística de España.—Tabla cronológica de los Reyes de España y familia Real reinante.—Cronología de todos los Sumos Pontífices.—Servicio general de correos con la tarifa de franqueo, según ha quedado después de la modificación hecha por el Real decreto de 7 de Setiembre de 1867.

Quintas.—Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones hechas en ella por la de 1.º de Marzo de 1862 y las que comprende la de 26 de Junio de 1867.—Reglas y prevenciones que deben observar los Ayuntamientos y sus Secretarios en el llamamiento y declaración de soldados y entrega ercaja de los quintos con arreglo á las expresadas leyes y á todas las disposiciones posteriores.—Real orden para que se abra en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba y la reforma de la ley de reenganches.—Reseña de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, en la parte que compete á los Alcaldes.—Id., id. de la Imprenta.—Exenciones del pago de la contribución industrial y de comercio concedidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.—Impuesto sobre sueldos, haberes y asignaciones. Art. 5.º de la ley de 29 de Junio de 1867 con las bases á que se refiere y la instrucción provisional para la Administración, liquidación y recaudación de este impuesto.—Ley de 29 de Junio de 1864, fijando las reglas que han de observarse en las obras para ensanche de las poblaciones.—Reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones, y como complemento de ellas, se insertará la ley de 17 de Julio de 1856, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública con su reglamento.—Ley de 11 de Julio de 1866, dictando algunas disposiciones para el fomento de la población rural.—Reglamento de 12 de Agosto de 1867 para la ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones y como complemento de ellas se insertarán la ley de 21 de Noviembre de 1855 y las de 25 de Mayo de 1845 y la de 24 de Junio de 1849 en la parte que se refieren á las exenciones y privilegios de las obras de riegos, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas.—Ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas insuficientes para formar por sí solares.—Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para llevar á efecto la ley anterior.—Cultivo de algunas de las plantas más necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones. (Continuación.)

Anticipándonos á los deseos de algunos que querrán obtener el Calendario del año actual, les advertimos que tenemos aun disponibles algunos ejemplares que remitiremos desde luego á los que nos lo indiquen, al precio de 3 rs. si son suscritores al periódico, La Consulta Municipal y Provincial, ó al Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal, y al de 4 rs. si no tuviesen alguna de estas condiciones.

El precio del que ahora anunciamos para 1868, y que se pondrá á la venta en los primeros días de Noviembre próximo, será el de 5 rs.; pero los suscritores y abonados á cualquiera de nuestras publicaciones, que hagan el pedido directamente á esta Administración, donde puede comprobarse aquella circunstancia, obtendrán una rebaja de 2 rs. en cada ejemplar, si á el acompañan su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos.

Advertimos á los libreros é impresores de provincias, que no serviremos ningún pedido de Calendarios que nos hagan, si no acompañan á él el importe de los que reclamen, del cual pueden deducir al hacer la remesa, el 25 por 100, que es la comisión que se les abona.

Los pedidos pueden hacerse directamente á esta Administración, calle del Espejo, 9 y 11 principal, ó por medio de los representantes de esta empresa en las provincias.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.